	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO	MPFT05
	FORMATO	FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSIÓN	4

Aprobado:22/02/2021

NOMBRE DEL MECANISMO

"CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN COLOMBIA"


DEPARTAMENTO:	NACIONAL	MUNICIPIO:	NACIONAL
MÍNIMO DE FIRMAS VÁLIDAS REQUERIDAS	CENSO CERTIFICADO / VOTACIÓN OBTENIDA FORMULARIO E-26 / No. CONCEJALES O DIPUTADOS ELECTOS	FECHA LÍMITE DE RECOLECCIÓN DE FIRMAS	RADICADO No.
2.064.535	41.290.700	06 DE AGOSTO DE 2026	IL-2026-01-001

GUÍA PARA EL CIUDADANO QUE BRINDA EL APOYO

- NOTA 1:** ANTES DE FIRMAR LEA EL RESUMEN DE LA PROPUESTA/PREGUNTA, Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EN EL REVERSO DEL FORMULARIO
- NOTA 2:** DILIGENCIE DE SU PROPIO PUÑO Y LETRA LOS ESPACIOS CORRESPONDIENTES A LA FECHA, CÉDULA DE CIUDADANÍA, NOMBRES Y APELLIDOS Y FIRMA, UTILIZANDO LETRA LEGIBLE, CLARA, SIN BORRONES, NI TACHONES. PROCURE USAR MAYÚSCULAS.
- NOTA 3:** DILIGENCIE CUALQUERA DE SUS NOMBRES Y SIEMPRE COMO MÍNIMO EL PRIMER APELLIDO
- NOTA 4:** CUANDO UN CIUDADANO CON DISCAPACIDAD (RES. 583 DE 2018 MIN. DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL) MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE BRINDAR SU APOYO A DETERMINADO MECANISMO Y NO PUEDA ESCRIBIR, NI COLOCAR NINGUNA DE SUS HUELLAS DACTILARES, EL RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN DE LOS APOYOS, CONSIGNARÁ LA FECHA, EL NOMBRE Y NÚMERO DE CÉDULA DE ESTA PERSONA, DEJANDO CONSTANCIA DEL TIPO DE DISCAPACIDAD QUE PRESENTA. LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL CIUDADANO Y POR EL RESPONSABLE DE LA RECOLECCIÓN DE LOS APOYOS, SERÁ VALIDADA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LAS BASES DE DATOS DE LA RNEC.
- INOTA 5:** CUANDO UN CIUDADANO NO SEPA ESCRIBIR, PODRÁ COLOCAR SU HUELLA DACTILAR LEGIBLE EN LA CASILLA FIRMA Y SOLICITAR QUE ALGUIEN REGISTRE SUS DATOS, DEJANDO CONSTANCIA QUE SE TRATA DE UNA FIRMA A RUGO.

ORDEN	FECHA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

LA FECHA LÍMITE PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS SE FIJA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATUTARIA 1757 DE 2015.
LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES SUMINISTRADOS PARA TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON ESTE MECANISMO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS DEMÁS QUE SE DERIVEN DEL MISMO SE ENCUENTRAN AMPARADOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1581 DE 2012, LEY 1712 DE 2014 Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONCORDANTE

	PROCESO	MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	CÓDIGO	MPFT05
	FORMATO	FORMULARIO PARA RECOLECCIÓN DE FIRMAS (APOYOS) PARA MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERSIÓN	4

Aprobado:22/02/2021

NOMBRE DEL MECANISMO

"CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN COLOMBIA"

RADICADO Nro. IL-2026-01-001

RESUMEN DE LA PROPUESTA/PREGUNTA A CONSULTAR
(Este no podrá contener a luciones personales ni publicidad personal o comercial)

Proyecto de Ley N° ____ de 2025 Senado, ____ de 2025 Cámara.

Por medio del cual se convoca al pueblo colombiano para que, mediante votación popular, decida sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente, se determinan su competencia, periodo y composición, y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones hoy constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 374 y 376 de la Constitución Política, y previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento legal,

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto disponer que el pueblo colombiano, mediante votación popular, decida sobre la convocatoria a una Asamblea Constituyente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 376 de la Constitución Política. Para tal efecto, esta ley determinará la competencia, el periodo y la composición de dicha Asamblea, así como las disposiciones necesarias para hacer efectiva su convocatoria y funcionamiento.

Artículo 2. Composición de la Asamblea y el sistema de elección de los delegados y delegadas. La Asamblea Constituyente estará conformada por ciento veinticinco (125) delegados y delegadas, elegidos (as) por voto popular, mediante el siguiente sistema de circunscripciones:

- a) Circunscripción nacional: Ochenta y tres (83) delegados y delegadas serán elegidos de listas presentadas en la circunscripción nacional. En dichas listas deberá garantizarse la paridad de género de manera que al menos el cincuenta por ciento (50%) de las candidaturas correspondan a mujeres.
- b) Circunscripciones especiales: Serán elegidos delegados y delegadas en las siguientes circunscripciones especiales, mediante listas presentadas por los respectivos grupos poblacionales, conforme a su autonomía organizativa y a la reglamentación que se expida:

1. Pueblo afrodescendiente: ocho (8) delegados y delegadas, elegidos de listas presentadas por las comunidades afrocolombianas, incluidas las comunidades raizales y palanqueras, deben ser por lo menos (4) mujeres. Los delegados que aspiren a integrar la Asamblea Constituyente deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido miembro de la comisión consultiva de alto nivel, del espacio nacional de la consulta previa o de una organización de carácter nacional de acuerdo con la certificación que expida el Ministerio del Interior.

2. Pueblos indígenas: ocho (8) delegados y delegadas, elegidos de listas presentadas por los pueblos y autoridades indígenas, deben ser por lo menos cuatro (4) mujeres.

3. Comunidades campesinas: ocho (8) delegados y delegadas, elegidos de listas presentadas por comunidades y organizaciones campesinas de las zonas rurales del país, deben ser por lo menos cuatro (4) mujeres.

4. Circunscripciones transitorias especiales para la paz: dieciséis (16) delegados y delegadas, uno por cada circunscripción elegidos conforme con lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2021, deben ser por lo menos 8 mujeres.

5. Colombianos residentes en el exterior: dos (2) delegados (as) elegidos (as) de listas presentadas por los colombianos y colombianas residentes en el exterior; se garantizará la paridad en la conformación de las listas.

Parágrafo 1. Las listas presentadas en la circunscripción nacional deberán incluir, de manera efectiva y verificable, la participación de personas jóvenes, en condición de discapacidad, población LGTB+, de víctimas del conflicto armado y víctimas de otras violencias sociales, sin que ello implique la creación de las circunscripciones adicionales ni la asignación de cupos rígidos distintos a los previstos en el presente artículo.

En todos los casos, la elaboración de las listas deberá garantizar la paridad de género. Las listas que no cumplan con estos requisitos no podrán ser inscritas. La paridad de género en la conformación de las listas no deberá interpretarse como paridad en el resultado.

Parágrafo 2. El proceso de elección deberá establecer la participación de las personas en condición de discapacidad y los ajustes razonables pertinentes para materializar su participación.

Artículo 3. Competencia de la Asamblea Constituyente. La Asamblea Constituyente reformará la constitución política; no obstante, tendrá como límites infranqueables los compromisos adquiridos previamente por el Estado en materia de tratados internacionales sobre Derechos Humanos, de Derecho Humanitario, las normas de Ius Cogens, la prohibición de retroceso en materia de derechos sociales, económicos, culturales y ambientales, los derechos derivados de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los derechos adquiridos de los campesinos, pueblos indígenas, afro, raizales, palanqueros y romm.

Parágrafo. Para efectos de interpretación de la convocatoria, la Asamblea desarrollará su deliberación y sus decisiones en armonía con los principios del Estado Social de Derecho, con el respeto por la dignidad humana y la democracia constitucional, y considerando los compromisos internacionales del Estado en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, como referentes de legitimidad del orden constitucional.

Artículo 4. Fecha de iniciación y periodo de la Asamblea. De convocarse la Asamblea Constituyente esta deberá realizarse entre dos (2) y seis (6) meses, a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional, de acuerdo con el inciso e) del artículo 33 de la ley 1757 de 2015.

Parágrafo. Una vez instalada la Asamblea Constituyente y durante el término de su funcionamiento el Congreso de la República no ejercerá la facultad de reformar la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 376 de la Constitución Política. El congreso y las demás autoridades conservarán sus atribuciones en las materias no reservadas a la Asamblea y deberán colaborar armónicamente con ésta para el cumplimiento de su mandato.

Artículo 5. Convocatoria. Convócase al pueblo de Colombia para que, en ejercicio de su poder soberano, decida mediante voto por el Sí o por el No, en la fecha y bajo las condiciones señaladas en esta ley, la siguiente pregunta única:

¿Aprueba usted que se convoque, una Asamblea Constituyente, elegida por voto popular integrada por 125 personas que representen de manera plural a los distintos sectores sociales del país, para reformar la Constitución Política de Colombia y que sesione por un periodo de 3 meses y que tenga como principio el no retroceso en materia de tratados internacionales y derechos humanos, sociales, económicos, culturales y ambientales ?

Opciones de voto: Sí (apruebo la convocatoria de una Asamblea Constituyente en los términos anteriores) o NO (no apruebo la convocatoria).

Parágrafo 1. La fecha de la votación popular sobre la anterior pregunta será hasta dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, para garantizar suficiente difusión y pedagogía Constituyente.

Parágrafo 2. Para entender aprobada la convocatoria de la Asamblea Constituyente se requerirá, conforme al artículo 376 de la Constitución Política, que el número de votos por la opción Sí equivalga, al menos, a la tercera parte del total de ciudadanos que integran el censo nacional electoral. (...)"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COLOMBIA ATRAVIESA UNA CRISIS ESTRUCTURAL DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO. CARACTERIZADA POR LA PERSISTENTE DIFICULTAD PARA GARANTIZAR DERECHOS FUNDAMENTALES, ESPECIALMENTE LOS SOCIALES, Y POR UN ESCENARIO DE BLOQUEO INSTITUCIONAL QUE IMPIDE LA MATERIALIZACIÓN DE REFORMAS INDISPENSABLES PARA LA PAZ Y LA JUSTICIA SOCIAL. ESTE CONTEXTO GUARDA SIMILITUDES CON EL PRECEDIO A LA CONSTITUCIÓN DE 1991: CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA, VIOLENCIA ASOCIADA AL NARCOTRÁFICO, CORRUPCIÓN ESTATAL, ASESINATOS DE LÍDERES SOCIALES Y OBSTÁCULOS SISTEMÁTICOS A PROYECTOS DEMOCRATIZADORES RESPALDADOS POR LA VOLUNTAD POPULAR. DESDE UNA PERSPECTIVA TEÓRICA, SE EXPLICA QUE EL SISTEMA PRESIDENCIAL COLOMBIANO, BAJO UNA RÍGIDA SEPARACIÓN DE PODERES, TIENDE A PRODUCIR PARÁLISIS Y ESTANCAMIENTO CUANDO NO EXISTE COOPERACIÓN EFECTIVA ENTRE EL EJECUTIVO Y EL CONGRESO. ELLO HA DERIVADO EN BLOQUEOS INSTITUCIONAL QUE FRUSTRAN LA REALIZACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES. GENERAN VACÍOS NORMATIVOS Y OBLIGAN A RECURRIR DE MANERA EXCEPCIONAL AL ACTIVISMO JUDICIAL Y A DECRETOS, COMO MECANISMOS CORRECTIVOS ANTE LA INACCIÓN LEGISLATIVA. MUCHAS REFORMAS SOCIALES NO PUEDEN REALIZARSE MEDIANTE ACTOS LEGISLATIVOS ORDINARIOS O REFERENDOS, PUES IMPLICAN TRANSFORMACIONES PROFUNDAS DE LA "PARTE ORGÁNICA" DE LA CONSTITUCIÓN. RETOMANDO LOS ANÁLISIS DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO, SE AFIRMA QUE LA AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO DE DERECHOS SIN UNA RECONFIGURACIÓN DEL PODER HA CONSPIRADO CONTRA SU EFECTIVIDAD REAL. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA VERTICALISTA Y ELITISTA HA LIMITADO LA EJECUTABILIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES RECONOCIDOS DESDE 1991. EN ESTE ESCENARIO, SE REIVINDICA LA SOBERANÍA POPULAR COMO FUNDAMENTO DEL PODER CONSTITUYENTE Y SE PROPONE LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE COMO VÍA DEMOCRÁTICA, LEGÍTIMA Y EXCEPCIONAL PARA SUPERAR EL BLOQUEO INSTITUCIONAL SIN RUPTURAS DEL ORDEN CONSTITUCIONAL. EL PROCESO CONSTITUYENTE SE CONCEBE COMO UN ESPACIO DE RECONCILIACIÓN NACIONAL, CONSTRUCCIÓN DE PAZ, FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA Y ADECUACIÓN DEL ESTADO A LOS DESAFÍOS CONTEMPORÁNEOS, GARANTIZANDO QUE LAS PROMESAS CONSTITUCIONALES SE TRADUZCAN EN DERECHOS EFECTIVAMENTE REALIZABLES.